



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0298

Tipo de proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por María Lily Ortiz de Andrade contra la Sociedad Andrade & Cía. S.A.S.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00002**-00

Tuluá Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el perito ARMANDO VARGAS GAITÁN no aceptó el cargo para el cual fue designado, el juzgado procederá a relevarlo y, en su lugar, designará al perito evaluador DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, advirtiéndose que los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021, son a favor de DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR a ARMANDO VARGAS GAITÁN del cargo designado en el numeral primero de la parte resolutive del auto n.º 0263 del 10 de marzo de 2021; en su lugar, **DESIGNAR** como perito evaluador DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO para el objeto de la prueba decretada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021 son a favor de DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO los que deberán ser pagados por partes iguales por MARÍA LILY ORTIZ DE ANDRADE y la sociedad ANDRADE & CÍA SAS. Los honorarios deberán ser **consignados a órdenes del juzgado** (inc. 1º del art. 230 del CGP) y se deberá remitir al correo institucional las constancias respectivas.

TERCERO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al auxiliar de justicia la presente decisión y lo dispuesto en el auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021,

providencia que contiene el objeto de la prueba pericial decretada y la fecha en la que se programó la inspección judicial.

CUARTO: RECORDAR a las partes que tienen el deber de colaborar con el perito, facilitarle los datos, cosas y acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422b071181e45ab95b630e51ec587220e1b6853894c7d0677bba9118d176164f

Documento generado en 17/03/2021 03:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>